Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx www.derecho.unam.mx

ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. *Clínica Procesal*. Editorial Porrúa. 566 pp.

Suelen acontecer a ciertos tecnicismos científicos, curiosas vicisitudes, peripecias y acaecimientos interesantes, entre otras razones, porque resultan, en cierta medida, comparables a los que componen y matizan las vidas de los hombres.

Hace ya largos años, el profesor Couture [1] advertía con respecto al devenir de ciertas voces: "Pero lo grave es que las palabras tienen significaciones imprecisas y ondulantes. Las palabras de las leyes viven, se transforman y mueren. El diccionario famoso de Escriche comienza con el vocablo 'Abacerías', cuya significación hoy nadie conoce, es decir, con un cadáver de palabra..." Ese cadáver de palabra, añadiremos ahora, sigue vagando todavía en diccionarios jurídicos tan modernos como el de Derecho Usual, de Cabanellas...

También como la gente, los tecnicismos a las veces suelen viajar de un tiempo a otro y de unos a otros de los territorios semánticos, acomodarse

[1] Eduardo J. Couture. *Estudios de Derecho Procesal Civil*, t. III, p. 19.

allí, por fuerza de la necesidad si se quiere, por utilidad o conveniencia si no es por lo primero, y cobrar carta de naturaleza, en forma tal que llega a poseer en determinadas circunstancias doble o triple nacionalidad, sin que haya ley que se los vede o reglamente por lo menos.

Vienen estas reflexiones a pelo del empleo que el eminente procesalista don Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, hace del substantivo clínica, en el título de su obra que ahora, a cierta distancia de su fecha de edición ("Se acabó de imprimir este libro el día 12 de septiembre de 1963...") nos complace reseñar.

Informa el autor, que ha utilizado ya en precedentes ocasiones —que allí pormenoriza—[2] el título de *Clínica* procesal, que a nuestro ver resulta perfectamente connotativo del material dado a la luz en este volumen.

La inmigración del substantivo *clínica* en el léxico de los juristas no es todavía muy largamente añeja, ni su naturalización en territorios propios de aquéllos, muy extensamente acogida. Esto se debe, a no dudarlo, a que, tanto por razón etimológica (del griego cliné, lecho), cuanto por el mundo en que ha vivido y habrá de pervivir muy larga vida, el mundo de la Medicina, resulta un tanto novedoso —o raro si se quiere— que de poco acá haya alcanzado tal carta de naturaleza por obra de los juristas, para significar el tratamiento que ellos aplican a la casuística profesional en sus diversos aspectos y manifestaciones.

Hacia 1847, el Repertorio Dalloz[3] caracterizaba todavía con su prístina connotación, a esta palabra, como sigue: "*Clinique*. Médecine qui s'exerce au lit du malade." Ochenta años más tarde, el profesor Julien Bonnecase emplea en una de sus obras el aludido tecnicismo, con implicación jurídica. La denomina "Compendio de Práctica Judicial y Extrajudicial. *Elementos de Clínica Jurídica*".[4] Confiesa en ese libro que para definir la clínica jurídica ha debido partir del sentido médico de esa voz, y desde luego escoge por guía sobre el particular, el profesor Roger, decano de la Facultad de Medicina de París, el cual en su "Introduction a l'Étude de la Médécine" (8ª ed., 1926) explica que la enseñanza del arte médico, tal como se da en el lecho del enfermo, constituye la clínica. "No se necesita más —dice Bonnecase— para demostrar que la aplicación del Derecho, tal como incumbe al magistrado, al abogado, al notario, corresponde, *por lo menos bajo la forma de una imagen*, a la noción de "clínica". Y siempre dentro de la idea original, sostiene que las reglas y las instituciones conocidas desde la Facultad por el práctico del Derecho, y que gobiernan el mundo en un momento dado, tienen por objetivo asegurar a cada uno, en las diversas situaciones reveladas por la vida social, "lo que se puede llamar el *bienestar*". Para ello encuentra que hay, bien sea el tratamiento *preventivo*, bien el tratamiento *curativo*. Como tratamiento preventivo apunta el que puede aplicar el notario al redactar sus actas, en tanto que abogados y juzgadores tienen a su cargo los tratamientos curativos. "Magistrados y consultores ven llegar a ellos,

[2] Nota número 2 al prólogo.

[3] *Répertoire de Legislation et Jurisprudence*, t. VIII, p. 492.

[4] *Précis de Pratique Judiciaire et Extrajudiciaire. Éléments de Clinique Juridique*. (Ed. Sirey. Paris, 1927).

series de enfermos que solicitan el restablecimiento de su salud. De ese modo se encuentran proyectados en plena clínica". [5]

Poco a poco la idea de clínica jurídica se va desprendiendo de la noción de clínica médica de donde partió Bonnecase, "por lo menos bajo la forma de una imagen", como lo declaró él mismo, para depurar una significación propia y peculiar, que es la que le reconoce Alcalá-Zamora, por cuanto afirma en el párrafo penúltimo del proemio: "Por lo demás, el empleo del vocablo 'Clínica' con el alcance que acabamos de asignarle, en manera alguna significa militar entre quienes, con olvido de sus diferentes fines, medios, posibilidades y métodos, *fuerzan el paralelismo, que no puede pasar de metafórico,* entre la Medicina y el Derecho, en los términos, verbi gratia, de un Dorado Montero o de un Carnelutti."

Cuarenta y seis dictámenes y cuatro informes integran el medio centenar de trabajos clínicos que el consultor jurídico ha seleccionado, de su labor en ese terreno de la actividad profesional durante una treintena. A ellos se agregarán, según lo previene de inmediato, otros más que habrán de componer uno, o acaso —suponemos— varios volúmenes más.

Parecería exagerado decir que ninguno de los abogados mexicanos tiene el cuidado escrupuloso de reunir y dar a la estampa obras como ésta de Alcalá-Zamora y Castillo. Empero, la realidad, lamentable por demás, demuestra que nuestros consultores —que los hay distinguidísimos—, bien sea porque subestiman sus trabajos, o bien porque el agobio de la cotidiana tarea no les deja tiempo para emprender la recopilación y selección necesarias, de sus dictámenes, de sus alegatos, de sus memoriales a los juzgadores, en muchos de los cuales han abordado importantes problemas y postulado valiosas tesis (que en no pocos casos inspiraron las resoluciones de los tribunales) jamás van a la imprenta con sus obras, y éstas quedan por siempre olvidadas por ellos mismos, y definitivamente perdidas para el adelanto de la ciencia jurídica y para el uso de prácticos y de docentes.

Vale esto decir que, en primer lugar, la "Clínica Procesal" de Alcalá-Zamora habrá de servir de muestra y aliento a quienes en uno u otro sector de la vida profesional, encaran diariamente el espectáculo complejo de los casos *in vivo,* para que en lo futuro se preocupen por conservar y difundir en libros los frutos de su experiencia.

En el fondo de esta "Clínica Procesal" se descubre sin dificultad al erudito investigador, al maestro que diseca los problemas hasta en sus más íntimas fibras, con ayuda de su abundante y moderna utilería científica. Los asuntos aparecen tratados con amplitud y hondura propias de quien por costumbre profundiza y enseña. Cuando se leen ciertos dictámenes producidos a solicitud de clientes particulares, el lector se pregunta si habrán resultado del todo comprensibles para éstos. El ensayista, el académico, difícilmente puede construir sus estudios a nivel accesible para los que no poseen la ciencia del Derecho. Mas esta observación no compromete en modo alguno el valor

[5] *Op. cit.,* p. 36.

de tales dictámenes; antes por el contrario, ha de reconocerse que los destinatarios de ellos, mediata o inmediatamente, según la especie, han sido siempre letrados. El abogado de consulta encuéntrase en todo caso situado entre el cliente y el abogado de combate, o entre éste y el tribunal.

Supuesto que el prestigio del autor hará circular profusamente la obra en diversos países, no ha de sorprender la inclusión en ella de buen número de dictámenes sobre casos de derecho extranjero-españoles —son doce—. Los que motivan aplicación del derecho mexicano revisten, claro está, un mayor interés para nuestros letrados, tanto más cuanto que muchos de ellos tratan con extraordinaria erudición cuestiones tan importantes como, por ejemplo, la concerniente al brocardo "jura novit curia" que con admirable justeza examina en el dictamen XIV. Otras veces pone el dedo sobre problemas tan agudos como aquel de la prueba hematológica para determinar la paternidad [6] ahora que todavía el laboratorio médico no aporta al juzgador elementos inequívocos para establecer con certeza, cuándo Pedro es hijo de Juan.

Inútil parece advertir que no siempre el criterio del lector habrá de coincidir con el del dictaminador, más aún cuando éste plantea en su obra frecuentemente temas vivamente polémicos, tales como ese de la naturaleza jurídica del divorcio voluntario, en el que "autores de la talla de Chiovenda y de Mortara" [7] Alcalá-Zamora también, opinan que hay jurisdicción voluntaria, contra el parecer, asimismo autorizado, del doctor Eduardo Pallares, para quien en esa especie hay auténtica jurisdicción contenciosa, [8] opinión ésta, que por nuestra parte no compartimos. O como aquel otro, [9] en que Alcalá-Zamora discrepa del criterio de magistrados y recurrente, en cuanto a la cuestión de saber si rige o no la caducidad de la instancia en el enjuiciamiento mercantil mexicano, materia en la que nosotros estimamos más defendible la tesis contraria que, en el caso dictaminado por este autor, sustentaron, tanto el magistrado del Tribunal Unitario del Primer Circuito, cuanto el juez de Distrito en Pachuca, en sus respectivas resoluciones.

Ya lo dice él mismo, con elogiable sencillez: [10] "...el dictaminador debe, antes que nada, expresar su verdad, sin la pretensión, claro está, de que sea indiscutible". Y así lo ha hecho en todos los asuntos tratados en su libro, sin duda alguna.

Las obras de esta clase tienen la particularidad de despertar la reflexión de los lectores sobre los asuntos objeto de tales dictámenes: les hacen pensar, opinar suscitar discusiones entre colegas, pues por su propia naturaleza, una obra de clínica jurídica no está llamada a formar prosélitos ni a fundar escuela.

Desde otro punto de vista, y habida cuenta de que no es posible formarse una visión panorámica completa del pensamiento procesal contemporáneo, sin incluir en ella la destacada personalidad científica de Alcalá-Zamora y Castillo, quienquiera que se interese por conocer sus directrices dogmáticas, podrá encontrar en esta "Clínica Procesal" la expresión sintética de muchas de ellas,

[6] *Op. cit.* XXVII. Informe.
[7] *Op. cit.*, p. 411.
[8] Eduardo Pallares. *Derecho Procesal Civil.* Editorial Porrúa, S. A. 1961, p. 547.
[9] *Op. cit.* Dictamen XXII.
[10] *Op. cit.*, p. 424.

con más una nutrida información bibliográfica, todo lo cual ha de mostrar —si continuamos con el símil terapéutico de Bonnecase— cómo un caudal de doctrina puede canalizarse para el diagnóstico y tratamiento de las lesiones concretas al derecho de las personas.

Ignacio MEDINA,
Director del Seminario de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNAM